

RESOLUCIÓN SCE-INI-2024-08

“CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCE”

Oswaldo Muñoz Medina
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”*;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Constituyente, en la cual se establecen los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase*

el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de 18 de junio de 2022 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado mediante Decretos Ejecutivos: No. 488 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 104 de 13 julio de 2022; No. 550 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 138 de 31 de agosto de 2022; No. 572 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 18 de octubre de 2022; No. 581 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 174, de 21 de octubre de 2022; No. 586 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 186 de 10 de noviembre de 2022; No. 649 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 253 de 17 de febrero de 2023; No. 847 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 381 de 24 de agosto de 2023; No. 206 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 22 de marzo de 2024; y, No. 238, y 239 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 549 de 01 de mayo de 2024;

Que el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “(...) *Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior (...)*”;

Que el artículo 211 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sujetarán al proceso de licitación de seguros. Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse. (...)*”;

Que la Superintendencia de Competencia Económica, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-INAF-DNATH-2021-238-A de 07 de julio de 2021, se nombra al servidor Oswaldo Muñoz Medina como Intendente Nacional Administrativo Financiero;

Que conforme consta en la letra a) del artículo 5 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-28 de 15 de agosto de 2022, el Superintendente de Competencia Económica delegó al titular de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o

subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos: “a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (...)”;

Que mediante la “Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “Superintendencia de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendencia de Competencia Económica”; y, “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica”;

Que mediante Resolución SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: “Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”;

Que mediante memorando SCE-INAF-DNA-2024-682 de 16 de mayo de 2024, la Directora Nacional Administrativa dispuso a la Analista de Activos Fijos 2 de la Dirección Nacional Administrativa: “(...) remita las matrices actualizadas, debidamente suscritas, de los bienes e inventarios a asegurar en cada ramo para el período 2024-2025.”;

Que mediante memorando SCE-INAF-DNA-2024-686 de 16 de mayo de 2024, la Analista de Activos Fijos 2 de la Dirección Nacional Administrativa, remitió a la Directora Nacional Administrativa: “(...) las matrices actualizadas, debidamente suscritas, de los bienes e inventarios a asegurar en cada ramo para el período 2024-2025.”;

Que mediante memorando SCE-INAF-DNA-2024-760 de 30 de mayo de 2024, la Experta de la Dirección Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional Administrativa: “(...) se emita la Certificación de Catálogo Electrónico correspondiente.”, respecto a la “CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCE”;

Que mediante Certificación de Catálogo Electrónico Nro. SCE-INAF-DNA-CATE-27-2024 de 30 de mayo de 2024, el Técnico de Compras Públicas 2 y la Directora Nacional Administrativa, certificaron que: “En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; una vez realizadas las verificaciones pertinentes, conforme las capturas de pantalla adjuntas, certifica que la <CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCE>, NO se encuentra en el Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.”;

Que mediante informe SCE-INAF-DNA-2024-201 de 30 de mayo de 2024, denominado “*INFORME DE NECESIDAD PARA LA <CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCE>*”, la Directora Nacional Administrativa, concluyó: “(...) **Considerando que la vigencia de las pólizas contratadas por la Institución es hasta el 01 de julio de 2024 a las 12h00, en razón de la extensión realizada, es necesario realizar una nueva contratación de pólizas de seguros, con vigencia de un año, a fin de asegurar la continuidad de la cobertura y protección de todos los bienes asegurables de la Institución ante cualquier siniestro que pueda ocurrir. (...) *Considerando que el valor de los bienes de Control Administrativo constituyen el 1,38% del monto total de la contratación de seguros para precautelar los bienes de la SCE, se considera viable su inclusión, más aún cuando se han presentado siniestros anteriores relacionados con este tipo de bienes. En todos los casos, los siniestros ya fueron atendidos por la aseguradora. *Cabe mencionar que los bienes de control administrativo se encuentran actualmente asegurados. Los bienes a ser incluidos en las pólizas del presente proceso se muestran en el siguiente cuadro: (...).**”; por lo que recomendó: “(...) *acoger y aprobar el presente informe de necesidad a fin de ejecutar una nueva contratación de pólizas de seguros para los bienes de la Superintendencia de Competencia Económica con vigencia de un año, considerando que las pólizas que se mantienen actualmente estarán vigentes hasta 01 de julio de 2024 a las 12h00. Todo esto, con el objetivo de mantener asegurados los bienes institucionales en caso de cualquier siniestro como pérdidas, daños físicos, robo, hurto y otros que puedan ocurrir.*”;

Que mediante sumilla electrónica de 30 de mayo de 2024 inserta en el Gestor Documental de la SCE, dentro del trámite Id: 287822, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, dispuso a la Dirección Nacional Administrativa: “(...) *AUTORIZADO, FAVOR PROCEDER CONFORME LOSNCP, RG, RESOLUCIONES SERCOP, RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA Y DEMÁS NORMATIVA VIGENTE*”;

Que mediante sumilla electrónica de 30 de mayo de 2024 inserta en el Gestor Documental de la SCE, dentro del trámite Id: 287822, la Directora Nacional Administrativa, dispuso a la Experta de la Dirección Nacional Administrativa: “(...) *en base a la autorización del INAF, favor continuar con el proceso de contratación conforme normativa vigente y recomendaciones de la CGE.*”;

Que mediante memorando SCE-INAF-DNA-2024-765 de 30 de mayo de 2024, la Experta de la Dirección Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional Administrativa: “(...) *en cumplimiento de la normativa vigente, se autorice la publicación de la necesidad de la contratación en la herramienta <Publicación de necesidades y recepción de proformas> del proceso antes mencionado, previo a elaborar el estudio de mercado.*”;

Que mediante sumilla electrónica de 30 de mayo de 2024 inserta en el Gestor Documental de la SCE, dentro del trámite Id: 287822, la Directora Nacional Administrativo, dispuso al Técnico de Compras Públicas 2 de la Dirección Nacional Administrativa: “(...) *favor publicar la necesidad de proformas en el sistema del SERCOP previo a la elaboración del estudio de mercado del proceso en referencia.*”;

Que el 30 de mayo de 2024, la Directora Nacional Administrativo, aprobó los Términos de Referencia para la “*CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCE*”, en los que se establecen los parámetros de la contratación;

Que mediante memorando SCE-INAF-DNA-2024-781 de 03 de junio de 2024, la Directora Nacional Administrativa comunicó a la Experto de la Dirección Nacional Administrativa: “(...) *que un (sic) vez culminado el plazo de recepción de proformas que fue hasta el 03 de junio del 2024*

hasta las 12:00, se ha recibido 2 proformas de aseguradoras, las mismas que remito para los fines pertinentes.”;

Que mediante memorando SCE-INAF-DNA-2024-782 de 03 de junio de 2024, la Directora Nacional Administrativa solicitó al Director Nacional de Planificación: “(...) *liquidar la Certificación POA 2024-053 y emitir una nueva certificación POA para la <CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCE>, de acuerdo al siguiente detalle: (...)*”;

Que mediante memorando SCE-INP-DNP-2024-224 de 03 de junio de 2024, el Director Nacional de Planificación remitió a la Directora Nacional Administrativa, la Certificación POA 2024-093 de 03 de junio de 2024; e informó que: “(...) *se deja sin efecto la Certificación POA 2024-053 de la actividad <Contratación del programa de seguros para precautelar los bienes institucionales que incluye póliza de fidelidad tipo blanket para los servidores de la SCE>*”;

Que mediante Informe SCE-INAF-DNA-2024-205 de 04 de junio de 2024 denominado “*INFORME JUSTIFICATIVO PARA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO Y DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL, DENTRO DEL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCE.*”, la Directora Nacional Administrativa concluyó: “(...) *Con la publicación de la necesidad en el portal del SERCOP, se da cumplimiento a la recomendación No. 3 del informe DNA3-0007-2023, obteniéndose 2 proformas y además se pone de manifiesto la imposibilidad de conseguir más proformas para el referido proceso de contratación. *Luego de la publicación NC-1768166940001-2024-00009, se obtuvieron dos proformas, una de las cuales está muy por encima de la otra, con un incremento del 68%, además de ubicarse por encima de los valores adjudicados en procesos de años anteriores (calculados a valor actual), signados con los códigos LICS-SCPM-001-2021 y LICS-SCPM-2023-001 en el orden de 121% y 197% respectivamente, lo que significa que el monto proformado por la empresa Sweaden ocasiona distorsión en el análisis de precios por lo que no se considerará en la definición del presupuesto referencial de la presente contratación. *Con los resultados obtenidos en la publicación de necesidades de proformas, se debe tomar en consideración la proforma remitida por la Empresa Aseguradora del Sur y el valor de las adjudicaciones de los dos procesos realizados por licitación signados con los códigos LICS-SCPM-001-2021 y LICS-SCPM-2023-001 calculados a valor actual.*”; por lo que recomendó al Intendente Nacional Administrativo Financiero: “(...) *continuar con la definición del presupuesto referencial, tomando en consideración la proforma obtenida en la herramienta “Publicación de necesidades y recepción de proformas del SERCOP, de la Empresa Aseguradora del Sur, además de los montos adjudicados por la SCE en los 2 años anteriores.*”;

Que consta en el expediente electrónico de contratación el Estudio de Mercado para la “*CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCE*”, de 04 de junio de 2024, elaborado por la Experto Administrativa; y, aprobado por la Directora Nacional Administrativa;

Que mediante memorando SCE-INAF-DNA-2024-791 de 04 de junio de 2024, la Experta de la Dirección Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional Administrativa: “(...) *se emita la certificación PAC para el proceso <Contratación de seguros para precautelar los bienes de la SCE>*”;

Que mediante memorando SCE-INAF-DNA-2024-792 de 04 de junio de 2024, la Directora Nacional Administrativa, remitió a la Experta de la Dirección Nacional Administrativa, la

certificación PAC No. SCE-INAF-DNA-PAC-24-2024 de 04 de junio de 2024, en la que se certifica que la actividad: “*CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCE*”, SÍ consta en el Plan Anual de Contratación 2024 de la Superintendencia de Competencia Económica, en el segundo cuatrimestre;

Que el 04 de junio de 2024, la Directora Nacional Administrativo, aprobó los Términos de Referencia para la “*CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCE*”, en los que se establecen los parámetros de la contratación y se incluye el presupuesto referencial;

Que consta el “*ACTA DE REVISIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Nro. 030*”, suscrita el 04 de junio de 2024, en la que consta la revisión de los documentos correspondientes a la fase preparatoria para la “*CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCE*”, realizada por la Dirección Nacional Administrativa;

Que mediante memorando SCE-INAF-DNA-2024-798 de 04 de junio de 2024, la Directora Nacional Administrativa, solicitó al Director Nacional Financiero: “*(...) emitir la certificación presupuestaria para la <CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCE>, de acuerdo al siguiente detalle: (...)*”;

Que mediante memorando SCE-INAF-DNF-2024-448 de 04 de junio de 2024, el Director Nacional Financiero, remitió a la Directora Nacional Administrativa, las certificaciones presupuestarias Nos. 124 y 125, correspondientes al ítem presupuestario 570201, descripción “*Seguros*” ambas de 04 de junio de 2024;

Que se cuenta con la “*SOLICITUD DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS*” Nro. 021 suscrito el 04 y 05 de junio de 2024;

Que mediante memorando SCE-INAF-DNA-2024-798 de 05 de junio de 2024, la Directora Nacional Administrativa, solicitó al Intendente Nacional Administrativo Financiero: “*(...) autorice y disponga a quien corresponda el inicio del proceso para la <Contratación de seguros para precautelar los bienes de la SCE> por un valor \$ 24.886,22 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 22/100) más IVA.*”;

Que mediante sumilla electrónica de 05 de junio de 2024 inserta en el Gestor Documental de la SCE, dentro del trámite Id: 287822, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, dispuso a la Dirección Nacional Administrativa: “*(...) AUTORIZADO, FAVOR PROCEDER CONFORME LOSNCP, RG, RESOLUCIONES SERCOP, RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA Y DEMÁS NORMATIVA VIGENTE*”;

Que la Dirección Nacional Administrativa y por intermedio de la Unidad de Compras Públicas elaboró los pliegos para el proceso de Licitación de Seguros signado con el código No. LICSG-SCE-2024-00002 para la “*CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCE*”; y,

Que mediante memorando SCE-IGG-INAF-2024-163 de 05 de junio de 2024, el Intendente Nacional Administrativo Financiero solicitó a la Intendencia Nacional Jurídica: “*(...) se proceda con la elaboración de la resolución de inicio de proceso y la aprobación del pliego correspondiente. Se designa a la funcionaria Karla Cristina Gualoto Sotalín, Técnico Administrativo 2 de la*

Dirección Nacional Administrativa, como encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso de Licitación Seguros signado con el código No. LICSG-SCE-2024-00002 para la <CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCE>”.

Con base en los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones otorgadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Licitación de Seguros signado con el código No. LICSG-SCE-2024-00002 para la “*CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCE*”, con un presupuesto referencial de USD \$ 24.886,22 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 22/100) más IVA.

Artículo 2.- Aprobar los pliegos correspondientes al proceso de Licitación de Seguros signado con el código No. LICSG-SCE-2024-00002 para la “*CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCE*”, de conformidad con lo previsto en el artículo 211 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Designar a la servidora Karla Cristina Gualoto Sotalín, Técnico Administrativo 2 de la Dirección Nacional Administrativa, como encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso de LICSG-SCE-2024-00002; en sus fases de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas, y elaboración del informe de resultados con la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución, pliegos y demás documentos relevantes del proceso signado con el código LICSG-SCE-2024-00002, en el portal institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec; de conformidad con lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Nacional Administrativa.

Artículo 6.- La presente Resolución rige a partir de su suscripción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA.- Se encarga a la Dirección Nacional Administrativa, notificar a la servidora designada como responsable de la etapa precontractual del proceso.

TERCERA.- Se encarga a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en la intranet y en la página web institucional.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de junio de 2024.

Oswaldo Muñoz Medina
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO